



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Ocho (8) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta que la demanda fue subsanada en debida forma y que reúne los requisitos exigidos en el artículo 82 del Código General del Proceso, además de ello de los documentos allegados con la demanda resulta a cargo del demandado una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada suma de dinero conforme lo establece el art. 422 y 468 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

A: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO POR OBLIGACION DE HACER DE MINIMA CUANTÍA, contra **INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES RAM S.A.S**, identificada con **No.900.395.921-8**, para que dentro del término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación, cumpla(n) a favor del **CONDOMINIO DUARY II**, identificado con el **NIT.901.097.558-7** las siguientes obligaciones de hacer:

1. Hacer la entrega de la homologación de los materiales de cerramiento y las cuatro chapas de las puertas homologadas del área de la piscina.
2. Hacer el cambio de granito de escaleras y boquilla general de toda la piscina.
3. Hacer entrega de tres (3) alarmas sumergibles y el botón de pánico.
4. Hacer las reparaciones en el cuarto de máquinas de la piscina.
5. Hacer la demarcación de los parqueaderos y a colocar los topes de cada uno de ellos, en el sótano.
6. Hacer los trabajos de impermeabilidad y demarcación, en la plataforma de parqueo.
7. Hacer el cambio de tejas dañadas en el área de cubierta.
8. Hacer reparación de las goteras y humedad en el área del salón social.
9. Hacer entrega al administrador de la copropiedad, junto con el cerramiento perimetral de los equipos, (red contra incendios y planta eléctrica)
10. Hacer las reparaciones de humedad en la portería.
- 11.- Sobre las costas y gastos se resolverá en su debida oportunidad.

B.- Ordenar a la parte demandante que notifique al extremo pasivo en los términos del art. 291 y 292 del C. G del P.

NOTIFÍQUESE

DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO**

La anterior providencia, queda notificada por
anotación en el ESTADO del 09/11/2021

**LUZ MARINA GARCIA MORA
SECRETARIA**



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

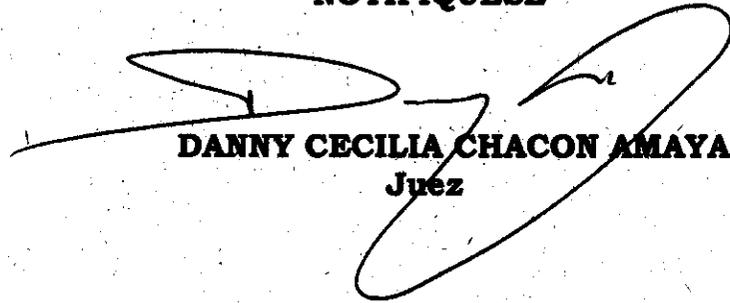
Ocho (8) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Con fundamento en el artículo 593 del C.G.P. se decretan las siguientes medidas cautelares:

El embargo y retención de los dineros que la parte demandada **INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES RAM SAS** identificada con **NIT. 900395921**- posea (n) en cuentas de ahorros, corrientes o cualquier otro vínculo financiero, en los bancos solicitados en escrito de medidas. La medida se limita hasta la suma de \$5.000.000.

Librese el correspondiente oficio, con destino al GERENTE de las entidades bancarias mencionadas en escrito de medidas, para que sienta la medida cautelar, haciéndole las advertencias de ley.

NOTIFÍQUESE



DANNY CECILIA CHACON AMAYA
Juez

<p>JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL VILLAVICENCIO La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO del 09/11/2021</p>
<p>LUZ MARINA GARCIA MORA SECRETARIA</p>



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Ocho (8) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta que la demanda fue subsanada en debida forma y que reúne los requisitos exigidos en el artículo 82 del Código General del Proceso, además de ello de los documentos allegados con la demanda resulta a cargo del demandado una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada suma de dinero conforme lo establece el art. 422 y 468 del Código General del Proceso, el Juzgado RESUELVE:

A: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía **EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA**, en contra de **JOSE MANUEL RUBIO AMADO**, identificado con **C.C. No.17.309.530**, para que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a la notificación, pague (n) a favor de **CREDIVALORES-CREDISERVICIOS S.A.**, identificada con NIT. **No.805.025.964-3**, las siguientes cantidades de dinero:

1. \$6.836.694 que corresponde a capital insoluto contenido en el pagare No 04010930000693570.

1.1. Por los intereses moratorios, a la tasa máxima legal permitida, desde el día 04 de septiembre de 2020, fecha en que inicio la mora y hasta cuando se verifique su pago definitivo.

2.- Sobre las costas y gastos se resolverá en su debida oportunidad.

B.- Ordenar a la parte demandante que notifique al extremo pasivo en los términos del art. 291 y 292 del C. G del P.

NOTIFÍQUESE

DANNY CECILIA CHACON AMAYA
Juez

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO**

La anterior providencia, queda notificada por anotación en el **ESTADO** del 09/11/2021.

LUZ MARINA GARCIA MORA
SECRETARIA



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Ocho (8) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Con fundamento en el artículo 593 del C.G.P. se decreta la siguiente medida cautelar:

El embargo y retención de los dineros que la parte demandada **JOSE MANUEL RUBIO AMADO**, identificado con **C.C. No.17.309.530**, posea (n) en cuentas de ahorros, corrientes o cualquier otro vínculo financiero, en los bancos solicitados en escrito de medidas. La medida se limita hasta la suma de \$12.000.000.oo.

Librese el correspondiente oficio, con destino al GERENTE de las entidades bancarias mencionadas en escrito de medidas, para que sienta la medida cautelar, haciéndole las advertencias de ley.

NOTIFÍQUESE

DANNY CECILIA CHACON AMAYA
Juez

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO**

La anterior providencia queda notificada por anotación en el **ESTADO** del 09/11/2021

LUZ MARINA GARCIA MORA
SECRETARIA



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Ocho (8) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta que la demanda fue subsanada en debida forma y que reúne los requisitos exigidos en el artículo 82 del Código General del Proceso, además de los documentos allegados con la demanda resulta a cargo del demandado una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada suma de dinero conforme lo establece el art. 422 y 468 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

A: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía **EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA**, en contra de **LAURA MARCELA OSPINA ROJAS**, identificada) con la C.C. **No.1.121.887.333**, para que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a la notificación, pague (n) a favor de **SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIA S.A.**, identificada con **NIT. No.900189642-5**, las siguientes cantidades de dinero:

1. \$4.294.112,99 que corresponde a capital insoluto contenido en el pagare No 248493.

1.1. Por los intereses moratorios, a la tasa máxima legal permitida, desde el día 6 de marzo de 2021, fecha en que inicio la mora y hasta cuando se verifique su pago definitivo.

1.2. \$856.760,14 por el interés corriente causados desde el día 30 de julio del 2017 hasta el 25 de mayo del 2021.

2.- Sobre las costas y gastos se resolverá en su debida oportunidad.

B.- Ordenar a la parte demandante que notifique al extremo pasivo en los términos del art. 291 y 292 del C. G del P.

NOTIFÍQUESE

DANNY CECILIA CHACON AMAYA
Juez

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO**

La anterior providencia, queda notificada por anotación en el **ESTADO** del 09/11/2021

LUZ MARINA GARCIA MORA
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Ocho (8) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Con fundamento en el artículo 593 del C.G.P. se decreta la siguiente medida cautelar:

El embargo y retención de los dineros que la parte demandada LAURA MARCELA OSPINA ROJAS, identificado (a) con la C.C. No.1.121.887.333, posea (n) en cuentas de ahorros, corrientes o cualquier otro vínculo financiero, en los bancos solicitados en escrito de medidas. La medida se limita hasta la suma de \$10.000.000.oo.

Librese el correspondiente oficio, con destino al GERENTE de las entidades bancarias mencionadas en escrito de medidas, para que sienta la medida cautelar, haciéndole las advertencias de ley.

NOTIFÍQUESE

DANNY CECILIA CHACON AMAYA

Juez

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO**

La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO del 09/11/2021.

**LUZ MARINA GARCIA MORA
SECRETARIA**



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Ocho (8) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta que la demanda fue subsanada en debida forma y que reúne los requisitos exigidos en el artículo 82 del Código General del Proceso, además de ello de los documentos allegados con la demanda resulta a cargo del demandado una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada suma de dinero conforme lo establece el art. 422 y 468 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

A: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA, en contra de **NIDER YECENIA RODRIGUEZ URQUIJO**, identificado(a) con C.C. **No.1.121.837.038**, para que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a la notificación, pague (n) a favor de **BANCO DE OCCIDENTE S.A.**, identificada con **NIT. 890.300.279-4**, las siguientes cantidades de dinero:

1. \$18'586.451,37 que corresponden a capital insoluto contenido en el pagare de fecha 22 de noviembre de 2018.

1.1. Por los intereses moratorios, a la tasa máxima legal permitida, desde el día 6 de junio de 2020, fecha en que inicio la mora y hasta cuando se verifique su pago definitivo.

1.2. \$1'135.360,00 que corresponde a interés corriente causados desde 27 de septiembre de 2019 hasta el 05 de enero de 2020, liquidados a la tasa de 25.05%.

2.- Sobre las costas y gastos se resolverá en su debida oportunidad.

B.- Ordenar a la parte demandante que notifique al extremo pasivo en los términos del art. 291 y 292 del C. G del P.

NOTIFÍQUESE

DANNY CECILIA CHACON AMAYA
Juez

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO**
La anterior providencia, queda notificada por
anotación en el **ESTADO** del 09/11/021

LUZ MARINA GARCIA MORA
SECRETARIA



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

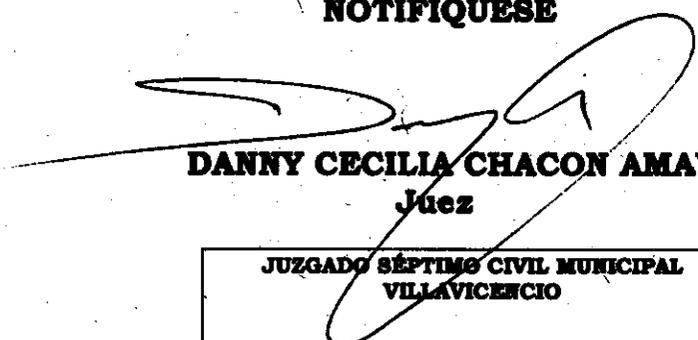
Ocho (8) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Con fundamento en el artículo 593 del C.G.P. se decreta la siguiente medida cautelar:

El embargo y retención de los dineros que la parte demandada NIDER YECENIA RODRIGUEZ URQUIJO, identificado(a) con cédula de ciudadanía No.1.121.837.038, posea (n) en cuentas de ahorros, corrientes o cualquier otro vínculo financiero, en los bancos solicitados en escrito de medidas. La medida se limita hasta la suma de \$40.000.000.oo.

Librese el correspondiente oficio, con destino al GERENTE de las entidades bancarias mencionadas en escrito de medidas, para que sienta la medida cautelar, haciéndole las advertencias de ley.

NOTIFÍQUESE


DANNY CECILIA CHACON AMAYA
Juez

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO

La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO del 09/11/2021

LUZ MARINA GARCIA MORA
SECRETARIA



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Ocho (8) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

De los documentos allegados con la demanda resulta a cargo del demandado una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada suma de dinero conforme lo establece el art. 422 y 468 del Código General del Proceso, razón por la cual el Juzgado **RESUELVE:**

A: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA, PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL contra el señor **LUIS ALFREDO BETANCOURT BETANCOURT** identificado con **C.C.No.17.320.308**, para que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a la notificación, pague (n) a favor del **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO "CONGENTE"**, NIT. **892.000.373-9**, las siguientes cantidades de dinero:

1.-\$498.808 por concepto de cuotas de capital vencida el 20 de septiembre del 2020, contenido en el pagare No 3004798.

1.1. \$538.180 por concepto de intereses corrientes (plazo) causados y no pagados, comprendidos desde el día 21 de agosto de 2020 hasta el día 20 de septiembre de 2020.

1.2. Por los intereses moratorios, a la tasa máxima legal permitida desde el día 21 de septiembre de 2020, fecha en que inicio la mora y hasta cuando se verifique su pago definitivo.

1.3. \$27.676 representado el pagare No 3004798 de seguro de vida, del mes de septiembre de 2020

2.-\$508.508 por concepto de cuotas de capital vencida el 20 de octubre del 2020, contenido en el pagare No 3004798.

2.1. \$528.480 por concepto de intereses corrientes (plazo) causados y no pagados, comprendidos desde el día 21 de septiembre de 2020 hasta el día 20 de octubre de 2020.

2.2. Por los intereses moratorios, a la tasa máxima legal permitida desde el día 21 de octubre de 2020, fecha en que inicio la mora y hasta cuando se verifique su pago definitivo.

2.3. \$27.177 representado el pagare No 3004798 de seguro de vida, del mes de octubre de 2020

3.-\$518.396 por concepto de cuotas de capital vencida el 20 de noviembre del 2020, contenido en el pagare No 3004798.

3.1. \$518.592 por concepto de intereses corrientes (plazo) causados y no pagados, comprendidos desde el día 21 de octubre de 2020 hasta el día 20 de noviembre de 2020.



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

3.2. Por los intereses moratorios, a la tasa máxima legal permitida desde el día 21 de noviembre de 2020, fecha en que inició la mora y hasta cuando se verifique su pago definitivo.

3.3. \$26.668 representado el pagare No 3004798 de seguro de vida, del mes de noviembre de 2020

4.- \$528.477 por concepto de cuotas de capital vencida el 20 de diciembre del 2020, contenido en el pagare No 3004798.

4.1. \$508.511 por concepto de intereses corrientes (plazo) causados y no pagados, comprendidos desde el día 21 de noviembre de 2020 hasta el día 20 de diciembre de 2020.

4.2. Por los intereses moratorios, a la tasa máxima legal permitida desde el día 21 de diciembre de 2020, fecha en que inicio la mora y hasta cuando se verifique su pago definitivo.

4.3. \$26.150 representado el pagare No 3004798 de seguro de vida, del mes de diciembre de 2020

5.- \$ 538.754 por concepto de cuotas de capital vencida el 20 de enero del 2021., contenido en el pagare No 3004798.

5.1. \$498.234 por concepto de intereses corrientes (plazo) causados y no pagados, comprendidos desde el día 21 de diciembre de 2020 hasta el día 20 de enero del 2021.

5.2. Por los intereses moratorios, a la tasa máxima legal permitida desde el día 21 de enero del 2021, fecha en que inicio la mora y hasta cuando se verifique su pago definitivo.

5.3. \$25.621 representado el pagare No 3004798 de seguro de vida, del mes de enero del 2021.

6.- \$549.230 por concepto de cuotas de capital vencida el 20 de febrero del 2021, contenido en el pagare No 3004798.

6.1. \$487.758 por concepto de intereses corrientes (plazo) causados y no pagados, comprendidos desde el día 21 de enero de 2021 hasta el día 20 de febrero del 2021.

6.2. Por los intereses moratorios, a la tasa máxima legal permitida desde el día 21 de noviembre de 2020, fecha en que inicio la mora y hasta cuando se verifique su pago definitivo.

6.3. \$25.083 representado el pagare No 3004798 de seguro de vida, del mes de febrero del 2021.

7.- \$559.910 por concepto de cuotas de capital vencida el 20 de marzo del 2021, contenido en el pagare No 3004798.



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

7.1. \$477.078 por concepto de intereses corrientes (plazo) causados y no pagados, comprendidos desde el día 21 de febrero de 2021 hasta el día 20 de marzo del 2021.

7.2. Por los intereses moratorios, a la tasa máxima legal permitida desde el día 21 de marzo del 2021, fecha en que inicio la mora y hasta cuando se verifique su pago definitivo.

7.3. \$24.533 representado el pagare No 3004798 de seguro de vida, del mes de marzo del 2021.

8.- \$570.798 por concepto de cuotas de capital vencida el 20 de abril del 2021, contenido en el pagare No 3004798.

8.1. \$466.190 por concepto de intereses corrientes (plazo) causados y no pagados, comprendidos desde el día 21 de marzo de 2021 hasta el día 20 de abril del 2021.

8.2. Por los intereses moratorios, a la tasa máxima legal permitida desde el día 21 de abril del 2021, fecha en que inicio la mora y hasta cuando se verifique su pago definitivo.

8.3. \$23.974 representado el pagare No 3004798 de seguro de vida, del mes de abril del 2021.

9.- \$581.898 por concepto de cuotas de capital vencida el 20 de mayo del 2021, contenido en el pagare No 3004798.

9.1. \$455.090 por concepto de intereses corrientes (plazo) causados y no pagados, comprendidos desde el día 21 de abril de 2021 hasta el día 20 de mayo del 2021.

9.2. Por los intereses moratorios, a la tasa máxima legal permitida desde el día 21 de mayo del 2021, fecha en que inicio la mora y hasta cuando se verifique su pago definitivo.

9.3. \$23.403 representado el pagare No 3004798 de seguro de vida, del mes de mayo del 2021.

10.- \$593.214 por concepto de cuotas de capital vencida el 20 de junio del 2021, contenido en el pagare No 3004798.

10.1. \$443.774 por concepto de intereses corrientes (plazo) causados y no pagados, comprendidos desde el día 21 de mayo de 2021 hasta el día 20 de junio del 2021.

10.2. Por los intereses moratorios, a la tasa máxima legal permitida desde el día 21 de junio del 2021, fecha en que inicio la mora y hasta cuando se verifique su pago definitivo.

10.3. \$22.821 representado el pagare No 3004798 de seguro de vida, del mes de junio del 2021.



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

11.- \$604.749 por concepto de cuotas de capital vencida el 20 de julio del 2021, contenido en el pagare No 3004798.

11.1. \$432.239 por concepto de intereses corrientes (plazo) causados y no pagados, comprendidos desde el día 21 de junio de 2021 hasta el día 20 de julio del 2021.

11.2. Por los intereses moratorios, a la tasa máxima legal permitida desde el día 21 de julio del 2021, fecha en que inicio la mora y hasta cuando se verifique su pago definitivo.

11.3. \$22.228 representado el pagare No 3004798 de seguro de vida, del mes de julio del 2021.

12.- \$21'622.928 por concepto del capital acelerado contenido en el pagare No 3004798.

12.1. Por los intereses moratorios, a la tasa máxima legal permitida desde el día 12 de agosto del 2021, fecha en que inicio la mora y hasta cuando se verifique su pago definitivo.

13.- \$74.150 por concepto de intereses corrientes (plazo) causados y no pagados, comprendidos desde el día 21 de septiembre de 2020 hasta el día 20 de agosto de 2020.

13.1. Por los intereses moratorios, a la tasa máxima legal permitida desde el día 21 de agosto de 2020, fecha en que inicio la mora y hasta cuando se verifique su pago definitivo.

14.- \$119.446 por concepto de cuotas de capital vencida el 20 de septiembre del 2020, contenido en el pagare No 19104000579.

14.1. \$22.561 por concepto de intereses corrientes (plazo) causados y no pagados, comprendidos desde el día 21 de agosto de 2020 hasta el día 20 de septiembre de 2020.

14.2. Por los intereses moratorios, a la tasa máxima legal permitida desde el día 21 de septiembre de 2020, fecha en que inicio la mora y hasta cuando se verifique su pago definitivo.

14.3. \$4.272 representado el pagare No 19104000579 de seguro de vida, del mes de septiembre de 2020

15.- \$120.024 por concepto de cuotas de capital vencida el 20 de octubre del 2020, contenido en el pagare No 19104000579.

15.1. \$22.075 por concepto de intereses corrientes (plazo) causados y no pagados, comprendidos desde el día 21 de septiembre de 2020 hasta el día 20 de octubre de 2020.



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

15.2. Por los intereses moratorios, a la tasa máxima legal permitida desde el día 21 de octubre de 2020, fecha en que inicio la mora y hasta cuando se verifique su pago definitivo.

15.3. \$4.180 representado el pagare No 19104000579 de seguro de vida, del mes de octubre de 2020

16.- \$120.605 por concepto de cuotas de capital vencida el 20 de noviembre del 2020, contenido en el pagare No 19104000579.

16.1. \$21.587 por concepto de intereses corrientes (plazo) causados y no pagados, comprendidos desde el día 21 de octubre de 2020 hasta el día 20 de noviembre de 2020.

16.2. Por los intereses moratorios, a la tasa máxima legal permitida desde el día 21 de noviembre de 2020, fecha en que inicio la mora y hasta cuando se verifique su pago definitivo.

16.3. \$4.087 representado el pagare No 19104000579 de seguro de vida, del mes de noviembre de 2020

17.-\$121.188 por concepto de cuotas de capital vencida el 20 de diciembre del 2020, contenido en el pagare No 19104000579

17.1. \$21.096 por concepto de intereses corrientes (plazo) causados y no pagados, comprendidos desde el día 21 de noviembre de 2020 hasta el día 20 de diciembre de 2020.

17.2. Por los intereses moratorios, a la tasa máxima legal permitida desde el día 21 de diciembre de 2020, fecha en que inicio la mora y hasta cuando se verifique su pago definitivo.

17.3. \$3.995 representado el pagare No 19104000579 de seguro de vida, del mes de diciembre de 2020

18.-\$121.774 por concepto de cuotas de capital vencida el 20 de enero del 2021., contenido en el pagare No 19104000579.

18.1. \$20.604 por concepto de intereses corrientes (plazo) causados y no pagados, comprendidos desde el día 21 de diciembre de 2020 hasta el día 20 de enero del 2021.

18.2. Por los intereses moratorios, a la tasa máxima legal permitida desde el día 21 de enero del 2021, fecha en que inicio la mora y hasta cuando se verifique su pago definitivo.

18.3. \$3.901 representado el pagare No 19104000579 de seguro de vida, del mes de enero del 2021.

19.-\$122.363 por concepto de cuotas de capital vencida el 20 de febrero del 2021, contenido en el pagare No 19104000579



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

19.1. \$20.109 por concepto de intereses corrientes (plazo) causados y no pagados, comprendidos desde el día 21 de enero de 2021 hasta el día 20 de febrero del 2021.

19.2. Por los intereses moratorios, a la tasa máxima legal permitida desde el día 21 de noviembre de 2020, fecha en que inicio la mora y hasta cuando se verifique su pago definitivo.

19.3. \$3.807 representado el pagare No 19104000579 de seguro de vida, del mes de febrero del 2021.

20.- \$122.955 por concepto de cuotas de capital vencida el 20 de marzo del 2021, contenido en el pagare No 19104000579.

20.1. \$19.611 por concepto de intereses corrientes (plazo) causados y no pagados, comprendidos desde el día 21 de febrero de 2021 hasta el día 20 de marzo del 2021.

20.2. Por los intereses moratorios, a la tasa máxima legal permitida desde el día 21 de marzo del 2021, fecha en que inicio la mora y hasta cuando se verifique su pago definitivo.

20.3. \$3.713 representado el pagare No 19104000579 de seguro de vida, del mes de marzo del 2021.

21.- \$123.549 por concepto de cuotas de capital vencida el 20 de abril del 2021, contenido en el pagare No 19104000579.

21.1. \$19.111 por concepto de intereses corrientes (plazo) causados y no pagados, comprendidos desde el día 21 de marzo de 2021 hasta el día 20 de abril del 2021.

21.2. Por los intereses moratorios, a la tasa máxima legal permitida desde el día 21 de abril del 2021, fecha en que inicio la mora y hasta cuando se verifique su pago definitivo.

21.3. \$3.619 representado el pagare No 19104000579 de seguro de vida, del mes de abril del 2021.

22.- \$124.147 por concepto de cuotas de capital vencida el 20 de mayo del 2021, contenido en el pagare No.19104000579.

22.1. \$18.609 por concepto de intereses corrientes (plazo) causados y no pagados, comprendidos desde el día 21 de abril de 2021 hasta el día 20 de mayo del 2021.

22.2. Por los intereses moratorios, a la tasa máxima legal permitida desde el día 21 de mayo del 2021, fecha en que inicio la mora y hasta cuando se verifique su pago definitivo.

22.3. \$3.523 representado el pagare No.19104000579 de seguro de vida, del mes de mayo del 2021.



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

23.- \$124.747 por concepto de cuotas de capital vencida el 20 de junio del 2021, contenido en el pagare No 19104000579

23.1. \$18.104 por concepto de intereses corrientes (plazo) causados y no pagados, comprendidos desde el día 21 de mayo de 2021 hasta el día 20 de junio del 2021.

23.2. Por los intereses moratorios, a la tasa máxima legal permitida desde el día 21 de junio del 2021, fecha en que inicio la mora y hasta cuando se verifique su pago definitivo.

23.3. \$3.428 representado el pagare No. 19104000579 de seguro de vida, del mes de junio del 2021.

24.- \$125.351 por concepto de cuotas de capital vencida el 20 de julio del 2021, contenido en el pagare No. 19104000579.

24.1. \$17.596 por concepto de intereses corrientes (plazo) causados y no pagados, comprendidos desde el día 21 de junio de 2021 hasta el día 20 de julio del 2021.

24.2. Por los intereses moratorios, a la tasa máxima legal permitida desde el día 21 de julio del 2021, fecha en que inicio la mora y hasta cuando se verifique su pago definitivo.

24.3. \$3.332 representado el pagare No 19104000579 de seguro de vida, del mes de julio del 2021.

25.- \$4.201.651 por concepto del capital acelerado contenido en el pagare No. 19104000579.

25.1. Por los intereses moratorios, a la tasa máxima legal permitida desde el día 12 de agosto del 2021, fecha en que inicio la mora y hasta cuando se verifique su pago definitivo.

26.- Sobre las costas y gastos se resolverá en su debida oportunidad.

B.- Ordenar a la parte demandante que notifique al extremo pasivo en los términos del art. 291 y 292 del C. G del P.

C.- Se le reconoce personería jurídica para actuar al abogado MEDARDO LANCHEROS PAEZ, como apoderado judicial de la parte demandante conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE

DANNY CECILIA CHACON AMAYA
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL
MUNICIPAL
VILLAVICENCIO**

La anterior providencia, queda
notificada por anotación en el
ESTADO del 09/11/2021

**LUZ MARINA GARCIA MORA
SECRETARIA**



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Ocho (8) de noviembre de dos mil veinte uno (2021)

Con fundamento en el artículo 593 del C.G.P. se decreta la siguiente medida cautelar:

El embargo de la cuota parte o de la totalidad del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria **No. 230-55431**, inscritos en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio-Meta, denunciado como de propiedad de la parte demandada **LUIS ALFREDO BETANCOURT BETANCOURT** identificado con **C.C.17.320.308**. Por **secretaría**, líbrese los oficios pertinentes para que se inscriba la medida cautelar.

Una vez sea registrada la anterior medida de embargo se resolverá sobre su secuestro.

NOTIFÍQUESE

DANNY CECILIA CHACON AMAYA
Juez

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL
MUNICIPAL
VILLAVICENCIO**

La anterior providencia, queda notificada por anotación en el **ESTADO** del 09/11/2021

LUZ MARINA GARCIA MORA
SECRETARIA



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Ocho (8) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

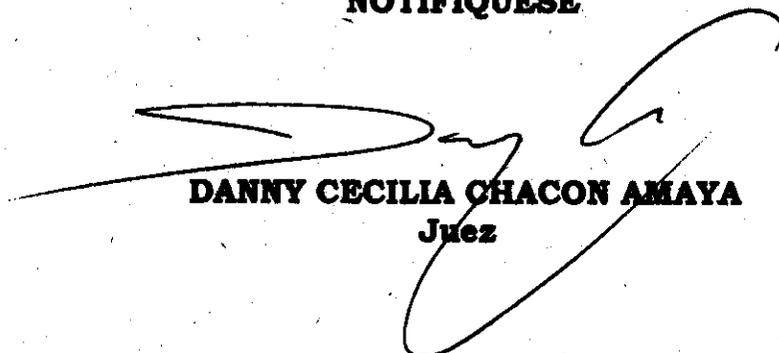
Teniendo en cuenta que la demanda fue subsanada en debida forma y que reúne los requisitos exigidos en el artículo 82 del Código General del Proceso, además de los documentos allegados con la demanda resulta a cargo del demandado una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada suma de dinero conforme lo establece el art. 422 y 468 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

A: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía **EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA**, contra **NELSON DAVID BAYONA GACHA** identificado con cedula de ciudadanía No. **1.069.761**, **MATEO MURILLO PINEDA** identificado con cedula de ciudadanía No. **1.006.877.859** y **NELSON BAYONA CRUZ** identificado con cedula de ciudadanía No. **91.155.822**, para que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a la notificación, pague (n) a favor **JORGE ANDRES MOLINA ROMERO** identificado con la C.C. No. **86.047.757**, las siguientes cantidades de dinero:

1. \$1'800.000 PESOS M/CTE correspondiente a la clausula penal por incumplimiento del contrato de arrendamiento de local comercial.
2. \$139.370 PESOS M/CTE correspondiente a la factura de acueducto y alcantarillado dejada de pagar por el arrendatario.
- 3.- Sobre las costas y gastos se resolverá en su debida oportunidad.

B.- Ordenar a la parte demandante que notifique al extremo pasivo en los términos del art. 291 y 292 del C. G del P.

NOTIFÍQUESE


DANNY CECILIA CHACON AMAYA
Juez

<p>JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL VILLAVICENCIO La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO del 09/11/2021</p>
<p>LUZ MARINA GARCIA MORA SECRETARIA</p>



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Ocho (8) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Con fundamento en el artículo 593 del C.G.P. se decretan las siguientes medidas cautelares:

1. El embargo y retención de los dineros que la parte demandada **NELSON DAVID BAYONA GACHA** identificado con cedula de ciudadanía No. **1.069.761**, **MATEO MURILLO PINEDA** identificado con cedula de ciudadanía No. **1.006.877.859** y **NELSON BAYONA CRUZ** identificado con cedula de ciudadanía No. **91.155.822**, posea (n) en cuentas de ahorros, corrientes o cualquier otro vinculo financiero, en los bancos solicitados en escrito de medidas. La medida se limita hasta la suma de \$4.000.000.oo.

Líbrese el correspondiente oficio, con destino al GERENTE de las entidades bancarias mencionadas en escrito de medidas, para que sienta la medida cautelar, haciéndole las advertencias de ley.

2.- El embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **232-47938**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Acacias, denunciado como de propiedad de la parte demandada **NELSON DAVID BAYONA** identificado con C.C. No. **17.266.801**.

3.- El embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **232-29467**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Acacias Meta., denunciado como de propiedad de la parte demandada **NELSON DAVID BAYONA** identificado con C.C. No. **17.266.801**.

4.- El embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **236-3080**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Martin Meta., denunciado como de propiedad de la parte demandada **NELSON BAYONA CRUZ** identificado con C.C. No. **91.155.822**.

5.- El embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **50C-644568**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C., denunciado como de propiedad de la parte demandada **NELSON BAYONA CRUZ** identificado con C.C. No. **91.155.822**.



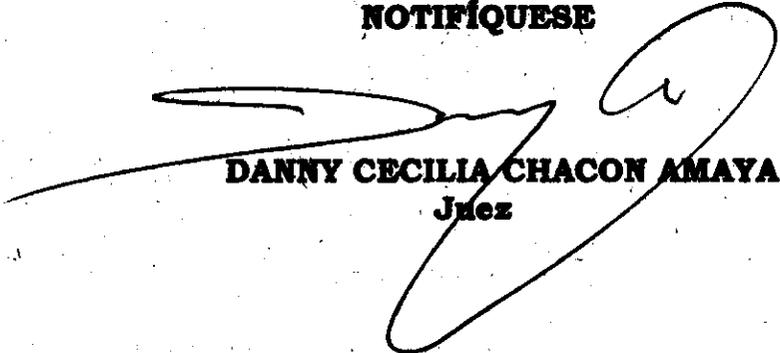
**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

6.- El embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria **No.50C-289165**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C., denunciado como de propiedad de la parte demandada **NELSON BAYONA CRUZ** identificado con C.C. **No.91.155.822**.

7.- El embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria **No.50C-177247**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C., denunciado como de propiedad de la parte demandada **NELSON BAYONA CRUZ** identificado con C.C. **No.91.155.822**.

Por secretaría, librese los oficios pertinentes para que se inscriban las medidas cautelares.

NOTIFÍQUESE


DANNY CECILIA CHACON AMAYA
Juez

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO**

La anterior providencia, queda notificada por anotación en el **ESTADO** del 09/11/2021

LUZ MARINA GARCIA MORA
SECRETARIA



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Ocho (8) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta que la demanda fue subsanada en debida forma y que se reúnen los requisitos exigidos en el artículo 82 del Código General del Proceso, además de ello de los documentos allegados con la demanda resulta a cargo del demandado una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada suma de dinero conforme lo establece el art. 422 y 468 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

A: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía **EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA**, en contra de **LIBIA HERNÁNDEZ**, identificada con la C.C. **No.39.767.390**, para que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a la notificación, pague (n) a favor **JUAN CARLOS BELLO TOVAR** identificado con la C.C. No. **86.039.305**, las siguientes cantidades de dinero:

1. \$1'235.000 contenida en el cheque No. 46785-0, proveniente de la cuenta corriente del banco Davivienda No. 097060016926.

1.2. Por los intereses causados desde el momento en que se hizo efectiva la obligación y hasta que se materialice el pago.

1.3. Por la sanción del 20% sobre el valor del título valor cheque contenida en el artículo 731 del código de comercio.

2. \$1'235.000 contenida en el cheque No. 46786-4, proveniente de la cuenta corriente del banco Davivienda No. 097060016926.

2.1. Por los intereses causados desde el momento en que se hizo efectiva la obligación y hasta que se materialice el pago.

2.2. Por la sanción del 20% sobre el valor del título valor cheque contenida en el artículo 731 del código de comercio.

3. \$1'235.000 contenida en el cheque No. 46787-8, proveniente de la cuenta corriente del banco Davivienda No. 097060016926.

3.1. Por los intereses causados desde el momento en que se hizo efectiva la obligación y hasta que se materialice el pago.

3.2. Por la sanción del 20% sobre el valor del título valor cheque contenida en el artículo 731 del código de comercio.

4. \$1'235.000 contenida en el cheque No. 46788-1, proveniente de la cuenta corriente del banco Davivienda No. 097060016926.

4.1. Por los intereses causados desde el momento en que se hizo efectiva la obligación y hasta que se materialice el pago.



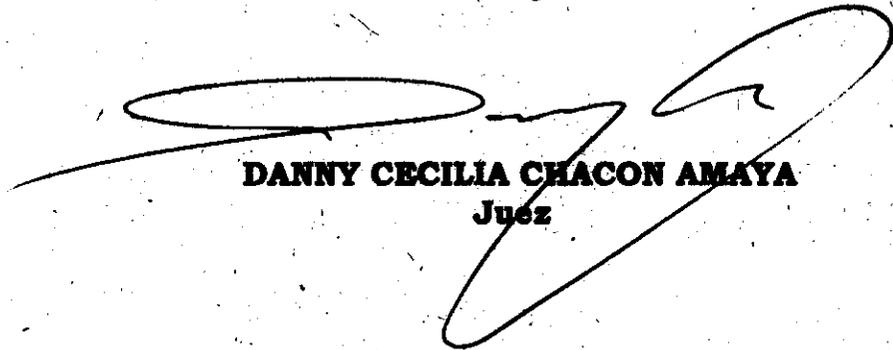
**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

4.2. Por la sanción del 20% sobre el valor del título valor cheque contenida en el artículo 731 del código de comercio.

5.- Sobre las costas y gastos se resolverá en su debida oportunidad.

B.- Ordenar a la parte demandante que notifique al extremo pasivo en los términos del art. 291 y 292 del C. G del P.

NOTIFIQUESE



DANNY CECILIA CHACON AMAYA
Juez

<p>JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL VILLAVICENCIO La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO del 09/11/2021</p>
<p>LUZ MARINA GARCIA MORA SECRETARIA</p>



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Ocho (8) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Con fundamento en el artículo 593 del C.G.P. se decreta la siguiente medida cautelar:

El embargo y retención de los dineros que la parte demandada **LIBIA HERNÁNDEZ**, identificada con la C.C. **No. 39.767.390**, posea (n) en cuentas de ahorros, corrientes o cualquier otro vínculo financiero, en los bancos solicitados en escrito de medidas. La medida se limita hasta la suma de \$12.000.000.00.

Librese el correspondiente oficio, con destino al GERENTE de las entidades bancarias mencionadas en escrito de medidas, para que sienta la medida cautelar, haciéndole las advertencias de ley.

NOTIFÍQUESE

DANNY CECILIA CHACON AMAYA
Juez

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL VILLAVICENCIO La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO del 09/11/2021
LUZ MARINA GARCIA MORA SECRETARIA



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Ocho (8) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta que la demanda fue subsanada en debida forma y que reúne los requisitos exigidos por el artículo 82 del Código General del Proceso, además de ello que de los documentos allegados con la demanda resulta a cargo del demandado una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada suma de dinero conforme lo establece el art. 422 y 468 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

A: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía **EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA**, en contra de **TOMAS ARTURO LEON LAGOS**, identificado(a) con C.C. No. **17.339.432**, para que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a la notificación, pague (n) a favor de **FUNDACIÓN PARA EL AVANCE DEL DESARROLLO SOCIAL Y EDUCACIONAL DEL META "FADES"**, identificada con NIT **900.325.619-9**, las siguientes cantidades de dinero:

1.- \$950.600 que corresponde al valor de la cuota mensual del PAGARÉ 144 con fecha de vencimiento 07 de agosto de 2018.

1.1.- Por el interés de mora a la tasa del 1.39% mensual que corresponde al interés pactados en el pagaré, calculados sobre la suma adeudada y señalada en el numeral anterior, desde el 08 de agosto de 2018.

2.-\$950.600 que corresponde al valor de la cuota mensual del PAGARÉ 144 con fecha de vencimiento 07 de septiembre de 2018.

2.1. Por el interés de mora a la tasa del 1.39% mensual que corresponde al interés pactados en el pagaré, calculados sobre la suma adeudada y señalada en el numeral anterior, desde el 08 de septiembre de 2018

3.-\$950.600 que corresponde al valor de la cuota mensual del PAGARÉ 144 con fecha de vencimiento 07 de octubre de 2018.

3.1.Por el interés de mora a la tasa del 1.39% mensual que corresponde al interés pactados en el pagaré, calculados sobre la suma adeudada y señalada en el numeral anterior, desde el 08 de octubre de 2018.

4.-\$950.600 que corresponde al valor de la cuota mensual del PAGARÉ 144 con fecha de vencimiento 07 de noviembre de 2018.

4.1.Por el interés de mora a la tasa del 1.39% mensual que corresponde al interés pactados en el pagaré, calculados sobre la suma adeudada y señalada en el numeral anterior, desde el 08 de noviembre de 2018

5.-\$950.600, que correspondiente al valor de la cuota mensual del PAGARÉ 144 con fecha de vencimiento 06 de diciembre de 2018.



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

5.1. Por el interés de mora a la tasa del 1.39% mensual que corresponde al interés pactados en el pagaré, calculados sobre la suma adeudada y señalada en el numeral anterior, desde la fecha en que el deudor incurrió en mora hasta cuando se verifique su pago.

2.- Sobre las costas y gastos se resolverá en su debida oportunidad.

B.- Ordenar a la parte demandante que notifique al extremo pasivo en los términos del art. 291 y 292 del C. G del P.

NOTIFIQUESE

DANNY CECILIA CHACON AMAYA
Juez

<p>JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL VILLAVICENCIO La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO del 09/11/2021</p>
<p>LUZ MARINA GARCIA MORA SECRETARIA</p>



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Ocho (8) noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Con fundamento en el artículo 593 del C.G.P. se decretan las siguientes medidas cautelares:

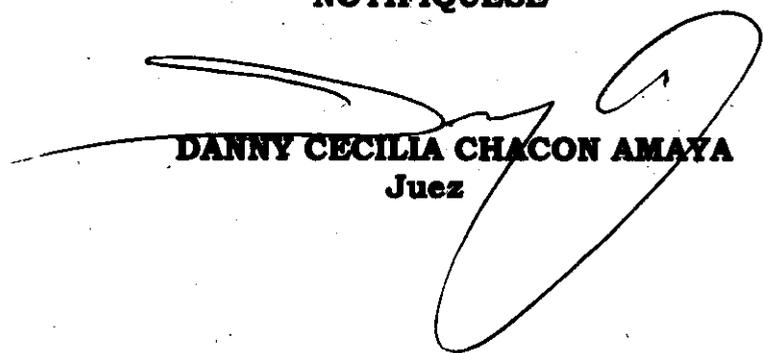
1. El embargo y retención de la quinta parte del salario que excluya el mínimo legal y demás susceptibles de embargo, que devengue la parte demandada **TOMAS ARTURO LEON LAGOS**, identificado(a) con C.C. No.17.339.432, como empleado del consorcio VIAS URBANAS ACACIAS. La medida se limita hasta la suma de **\$8.000.000.00.**

Librense los correspondientes oficios, con destino al **PAGADOR/PAGADOR OFICINA DE TALENTO HUMANO** de dicha ENTIDAD, para que, oportunamente, realice los descuentos de ley y lo consigne a órdenes de este Juzgado, previniéndolo que, de no hacerlo, responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes (artículo 953 de la misma obra).

2. El embargo y retención de los dineros que la parte demandada **TOMAS ARTURO LEON LAGOS**, identificado(a) con C.C. No. 17.339.432, posea (n) en cuentas de ahorros, corrientes o cualquier otro vínculo financiero, en los bancos solicitados en escrito de medidas. La medida se limita hasta la suma de **\$8.000.000.00.**

Librese el correspondiente oficio, con destino al **GERENTE** de las entidades bancarias mencionadas en escrito de medidas, para que sienta la medida cautelar, haciéndole las advertencias de ley.

NOTIFÍQUESE


DANNY CECILIA CHACON AMAYA

Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO**

La anterior providencia, queda notificada por
anotación en el **ESTADO** del 09/11/2021

**LUZ MARINA GARCIA MORA
SECRETARIA**



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Ocho (8) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta que la demanda fue subsanada en debida forma y que reúne los requisitos exigidos en el artículo 82 del Código General del Proceso y que de los documentos allegados con la demanda resulta a cargo del demandado una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada suma de dinero conforme lo establece el art. 422 y 468 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

A: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía **EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA**, en contra de **ASTRITH GUALTERO CAICEDO** identificada con **C.C. No.40.389.197** y **MARITZA TELLEZ CASTILLO** identificada con **CC.No.40.397.694**, para que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a la notificación, pague (n) a favor de **MARTHA CECILIA BUSTOS ARIAS**, identificada con C.C. **No.31.006.687**, las siguientes cantidades de dinero:

1.- \$550.000 por concepto de la cuota del mes de junio de 2020, la cual debía pagarse el 30 de junio de 2020.

1.1. Por el interés corriente se calcula desde el día 14 de enero de 2020 hasta el 30 de junio de 2020, liquidados a la tasa máxima legal permitida.

1.2. Por el interés moratorio calculados desde el 01 de julio de 2020, hasta que se cancele la totalidad de la obligación.

2.- \$550.000 por concepto de la cuota del mes de julio de 2020, la cual debía pagarse el 30 de julio de 2020.

2.1. Por el interés corriente se calcula desde el día 14 de enero de 2020 hasta el 30 de julio de 2020., liquidados a la tasa máxima legal permitida.

2.2. Por el interés moratorio calculados desde el 01 de agosto de 2020, hasta que se cancele la totalidad de la obligación.

3.- \$550.000 por concepto de la cuota del mes de agosto de 2020, la cual debía pagarse el 30 de agosto de 2020.

3.1. Por el interés corriente se calcula desde el día 14 de enero de 2020 hasta el 30 de agosto de 2020, liquidados a la tasa máxima legal permitida.

3.2. Por el interés moratorio calculados desde el 01 de septiembre de 2020, hasta que se cancele la totalidad de la obligación.



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL VILLAVICENCIO - META

4.- \$550.000 por concepto de la cuota del mes de septiembre de 2020, la cual debía pagarse el 30 de septiembre de 2020.

4.1. Por el interés corriente se calcula desde el día 14 de enero de 2020 hasta el 30 de septiembre de 2020, liquidados a la tasa máxima legal permitida.

4.2. Por el interés moratorio calculados desde el 01 de octubre de 2020, hasta que se cancele la totalidad de la obligación.

5.- \$550.000 por concepto de la cuota del mes de octubre de 2020, la cual debía pagarse el 30 de octubre de 2020.

5.1. Por el interés corriente se calcula desde el día 14 de enero de 2020 hasta el 30 de octubre de 2020, liquidados a la tasa máxima legal permitida.

5.2. Por el interés moratorio calculados desde el 01 de noviembre de 2020, hasta que se cancele la totalidad de la obligación.

6.- \$550.000 por concepto de la cuota del mes de noviembre de 2020, la cual debía pagarse el 30 de noviembre de 2020.

6.1. Por el interés corriente se calcula desde el día 14 de enero de 2020 hasta el 30 de noviembre de 2020, liquidados a la tasa máxima legal permitida.

6.2. Por el interés moratorio calculados desde el 01 de diciembre de 2020, hasta que se cancele la totalidad de la obligación.

7.- \$550.000 por concepto de la cuota del mes de diciembre de 2020, la cual debía pagarse el 30 de diciembre de 2020.

7.1. Por el interés corriente se calcula desde el día 14 de enero de 2020 hasta el 30 de diciembre de 2020, liquidados a la tasa máxima legal permitida.

7.2. Por el interés moratorio calculados desde el 01 de enero de 2021, hasta que se cancele la totalidad de la obligación.

8.- \$550.000 por concepto de la cuota del mes de enero de 2021, la cual debía pagarse el 30 de enero de 2021.

8.1. Por el interés corriente se calcula desde el día 14 de enero de 2020 hasta el 30 de enero de 2021, liquidados a la tasa máxima legal permitida.

8.2. Por el interés moratorio calculados desde el 01 de febrero de 2021, hasta que se cancele la totalidad de la obligación.

9.- Sobre las costas y gastos se resolverá en su debida oportunidad.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

B.- Ordenar a la parte demandante que notifique al extremo pasivo en los términos del art. 291 y 292 del C. G del P.

NOTIFIQUESE

DANNY CECILIA CHACON AMAYA
Juez

<p>JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL VILLAVICENCIO La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO del 09/11/2021</p>
<p>LUZ MARINA GARCIA MORA SECRETARIA</p>



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Ocho (8) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Con fundamento en el artículo 593 del C.G.P. se decretan las siguientes medidas cautelares:

1. El embargo y retención de la quinta parte del salario que excluya el mínimo legal y demás susceptibles de embargo, que devengue la parte demandada **ASTRITH GUALTERO CAICEDO** identificada con C.C. **No.40.389.197**, como empleada de SINDICATO ANTHOC DEPARTAMENTAL. La medida se limita hasta la suma de \$8.000.000.oo.

Líbrense los correspondientes oficios, con destino al PAGADOR/PAGADOR OFICINA DE TALENTO HUMANO de dicha ENTIDAD, para que, oportunamente, realice los descuentos de ley y lo consigne a órdenes de este Juzgado, previniéndolo que, de no hacerlo, responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes (artículo 953 de la misma obra).

2. El embargo y retención de la quinta parte del salario que excluya el mínimo legal y demás susceptibles de embargo, que devengue la parte demandada **MARITZA TELLEZ CASTILLO** identificada con **CC.No,40.397.694**, como empleada de ESE DEPARTAMENTAL EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO. La medida se limita hasta la suma de \$8.000.000.oo.

Líbrense los correspondientes oficios, con destino al PAGADOR/PAGADOR OFICINA DE TALENTO HUMANO de dicha ENTIDAD, para que, oportunamente, realice los descuentos de ley y lo consigne a órdenes de este Juzgado, previniéndolo que, de no hacerlo, responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes (artículo 953 de la misma obra).

NOTIFÍQUESE

DANNY CECILIA CHACON AMAYA
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO**

La anterior providencia, queda notificada por
anotación en el **ESTADO** del 09/11/2021

**LUZ MARINA GARCIA MORA
SECRETARIA**



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Ocho (8) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta que la demanda fue subsanada en debida forma y que reúne los requisitos exigidos en el artículo 82 del Código General del Proceso, además de los documentos allegados con la demanda resulta a cargo del demandado una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada suma de dinero conforme lo establece el art. 422 y 468 del Código General del Proceso, el Juzgado RESUELVE:

A: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía **EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA**, en contra de **WILSON ALBERTO BUITRAGO GUERRERO**, identificado con C.C. **No.3.277.304**, para que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a la notificación, pague (n) a favor de **TEODOLINDA BONILLA GUTIERREZ**, identificada con C.C. **No.21.234.540** y **LESLY YURANY QUEVEDO BONILLA**, identificada con C.C. **No.40.327.424**, las siguientes cantidades de dinero:

1.-\$5.000.000 por concepto de capital insoluto contenido en la letra de cambio de 02 de febrero de 2019

1.1. Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde el día 01 de marzo de 2021, fecha en que inicio la mora y hasta cuando se verifique su pago definitivo.

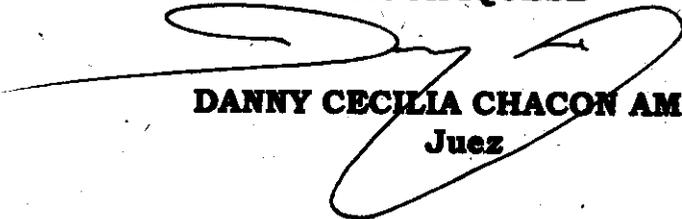
2.-\$2.000.000 PESOS M/CTE por concepto de capital insoluto contenido en la letra de cambio de 29 de noviembre de 2019

2.1.Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde el día 01 de marzo de 2021, fecha en que inicio la mora y hasta cuando se verifique su pago definitivo.

3.- Sobre las costas y gastos se resolverá en su debida oportunidad.

B.- Ordenar a la parte demandante que notifique al extremo pasivo en los términos del art. 291 y 292 del C. G del P.

NOTIFÍQUESE


DANNY CECILIA CHACON AMAYA
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

<p>JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL VILLAVICENCIO La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO del 09/11/2021</p>
<p>LUZ MARINA GARCIA MORA SECRETARIA</p>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

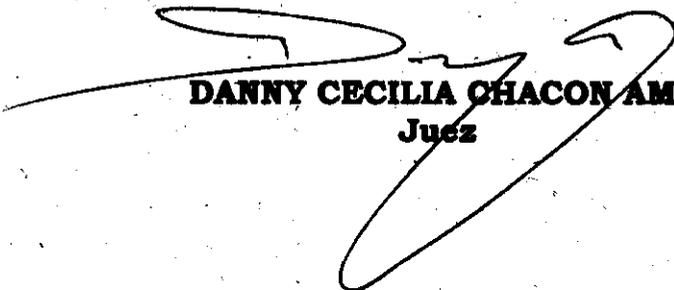
Ocho (8) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Con fundamento en el artículo 593 del C.G.P. se decreta la siguiente medida cautelar:

El embargo y retención de la quinta parte del salario que excluya el mínimo legal y demás susceptibles de embargo, que devengue la parte demandada **WILSON ALBERTO BUITRAGO GUERRERO**, identificado con cedula de ciudadanía **No.3.277.304**, como empleada de la POLICIA NACIONAL. La medida se limita hasta la suma de \$14.000.000.oo.

Librense los correspondientes oficios, con destino al PAGADOR/PAGADOR OFICINA DE TALENTO HUMANO de dicha ENTIDAD, para que, oportunamente, realice los descuentos de ley y lo consigne a órdenes de este Juzgado, previniéndolo que, de no hacerlo, responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes (artículo 953 de la misma obra).

NOTIFÍQUESE


DANNY CECILIA CHACON AMAYA
Juez

<p>JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL VILLAVICENCIO La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de fecha 09/11/2021</p>
<p>LUZ MARINA GARCIA MORA SECRETARIA</p>



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Ocho (8) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta que la demanda fue subsanada en debida forma y que reúne los requisitos exigidos en el artículo 82 y s.s. del Código General del Proceso, el juzgado **RESUELVE**:

1.- **ADMITIR** la demanda declarativa de **RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL** de mínima cuantía presentada por **YERSON HUMBERTO GIRALDO CASTILLO**, identificado con la cedula de ciudadanía N°1.118.197.244 contra el señor **CARLOS JULIO RODRIGUEZ OSPINA**, con cédula de ciudadanía No.79.378.100.

2.- Se le imprime el trámite del proceso **VERBAL SUMARIO** consagrado en el artículo 390 del Código General del Proceso.

3.- En consecuencia, de ella y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días, de acuerdo con lo ordenado en el artículo 391 de la misma obra.

4.- Ordenar a la parte demandante que notifique al extremo pasivo en los términos del art. 290, 291 y 292 del C. G del P.

5. Previamente a decretar la inscripción de la demanda, de conformidad con lo establecido en el artículo 590 numeral 2° del C. de G. del P., la parte actora deberá prestar caución en cuantía equivalente al 20% del valor de las pretensiones de la demandá, con el fin de responder por los perjuicios que se pudieran causar con la práctica de la medida.

NOTIFÍQUESE

DANNY CECILIA CHACON AMAYA
Jueza.

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO**

La anterior providencia, queda notificada por anotación en el **ESTADO** del 09/11/2021

LUZ MARINA GARCIA MORA
SECRETARIA



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Ocho (8) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Subsanada la demanda en debida forma, y reunidos los requisitos exigidos por el artículo 82 del Código General del Proceso, y el artículo 420 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: ADMITIR la demanda presentada por **MAYRA ALEJANDRA RIVEROS COLORADO**, identificada con la cédula de ciudadanía **No.1.121.854.556** contra **EDGAR MORENO MAHECHA**, identificado con la cedula de ciudadanía **No.86.056.276**, para ser tramitada por el **PROCESO MONITORIO** previsto en el artículo 419 y ss del Código General del Proceso.

SEGUNDO: ORDENAR a la parte actora que **REQUIERA** a **EDGAR MORENO MAHECHA**, identificado con C.C. **No.86.056.276**, para que en el plazo de **DIEZ (10) DIAS** le pague las siguientes sumas de dinero:

1. **(\$15'000.000)** por concepto de anticipo para compra de material para la ejecución del contrato verbal de prestación de servicios.

1.1. Por los intereses moratorios a la tasa máxima, sobre el capital anterior desde el último abono, es decir, desde el 19 de mayo de 2021 hasta la cancelación total de la deuda, liquidados a la tasa máxima legal vigente, certificada por la Superintendencia Bancaria para cada periodo, teniendo en cuenta las fluctuaciones.

TERCERO: ORDENAR a la demandante que le haga saber a la demandada que en caso de no pagar las sumas mencionadas en el plazo establecido deberá exponer en la contestación de la demanda las razones concretas que le sirven de sustento para negar total o parcialmente la deuda reclamada.

CUARTO: ORDENAR a la parte actora que notifique esta providencia de manera personal al demandado, con la advertencia de que si no paga o no justifica su renuencia, se dictará sentencia que constituya cosa juzgada, en la cual se le condenará al pago del monto reclamado, de los intereses causados y de los que se causen hasta la cancelación de la deuda, si satisface la obligación en la forma señalada, se declarará terminado el proceso por pago.

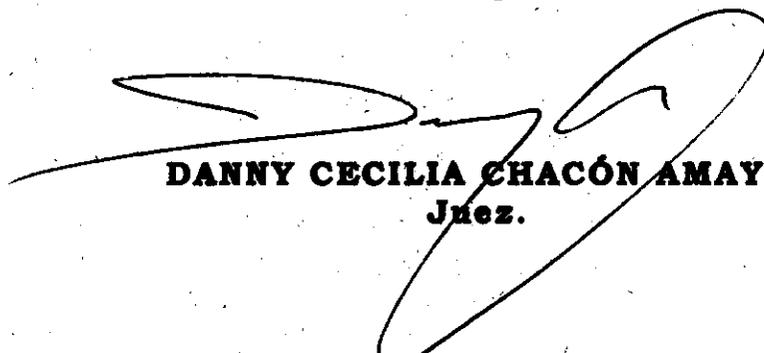


Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

QUINTO: Se le pone en conocimiento que una vez notificado sino comparece, se dictará sentencia y se proseguirá la ejecución de conformidad con lo previsto en el artículo 306 Ibídem.

SEXTO: sobre las costas se resolverá en su debida oportunidad.

NOTIFIQUESE


DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA
Juez.

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO**

La anterior providencia, queda notificada por
anotación en el ESTADO del 09/11/2021.

LUZ MARINA GARCIA MORA
SECRETARIA



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO "META"**

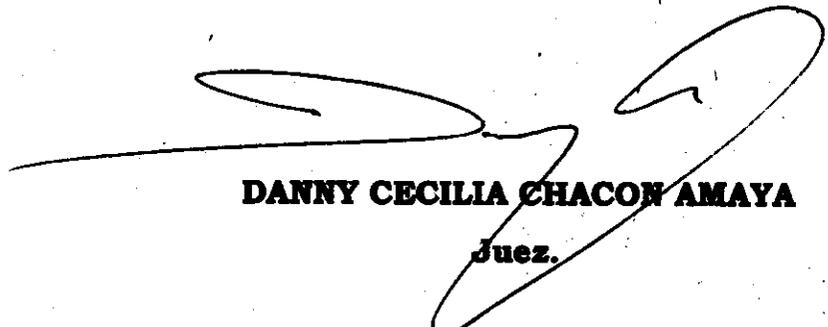
Ocho (8) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

En razón a que la parte demandante dentro del escrito de subsanación no atendió lo ordenado en el auto que inadmitió la demanda el 25 de junio de 2021, toda vez que lo requerido consistía en que aclarara las fechas en que se generaron los intereses corrientes, informando desde cuándo y hasta cuándo se causaron, el juzgado le da aplicación al Art. 90 del Código General del Proceso, **RECHAZANDO LA DEMANDA.**

No hay lugar a ordenar la devolución de anexos porque esta demanda fue presentada virtualmente.

Por secretaría déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE



DANNY CECILIA CHACON AMAYA

Juez.

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO**

La anterior providencia, queda notificada por anotación en el **ESTADO** del 08/11/2021

**LUZ MARINA GARCIA MORA
SECRETARIA**